

Resolución de Presidencia

N° 0140-2023-INGEMMET/PE

Lima, 7 de noviembre de 2023

VISTOS: La Queja por defectos de tramitación presentada por ERIKA CLAUDIA SORIA LOPEZ, el Memorando N° 0573-2023-INGEMMET/DCM y el Informe N° 021-2023-INGEMMET/DCM-UTN-JCR de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 2 de noviembre de 2023, ERIKA CLAUDIA SORIA LOPEZ formula Queja por defectos de tramitación señalando que al haberse remitido el expediente de la concesión minera ACHKA 01 con código N° 010124422, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, pero a un domicilio que no corresponde, ha originado que el expediente sea devuelto y no se atiende su solicitud de renuncia parcial presentada el 24 de agosto de 2023;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0686-2023-INGEMMET/GG-OAJ del 2 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe lo correspondiente;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 0573-2023-INGEMMET/DCM del 3 de noviembre de 2023, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°

021-2023-INGEMMET/DCM-UTN-JCR de la Unidad Técnico Normativa que, con relación a la Queja presentada y el estado situacional del expediente de la concesión minera ACHKA 01 con código N° 010124422, señala lo siguiente:

1. Sobre la queja

Mediante Resolución Directoral de fecha **07/09/2023** se dispuso que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo remita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de JUNIN el expediente **ACHKA 01** código N.º **010124422**, a fin que evalúe la solicitud de renuncia de área por ser de su competencia la tramitación del documento.

El Oficio N.º **666-2023-INGEMMET/DCM** de fecha 07/09/2023, con el que se remitió el expediente, tomó como referencia el domicilio que aparece actualmente en la **Plataforma digital única del Estado Peruano**:



Sin embargo, del acta de notificación personal del Oficio N.º **666-2023-INGEMMET/DCM**, se observa que la empresa encargada del servicio de notificación devuelve el expediente con la indicación que *“se mudaron”*.

En consecuencia, mediante la Resolución Directoral de fecha **31/10/2023** se requirió nuevamente a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo conforme a sus funciones señaladas en el ROF del INGEMMET, cumpla con la remisión del expediente al actual domicilio de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de JUNIN.

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”*;

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras y de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se advierte que mediante Resolución Directoral del 31 de octubre de 2023 emitida por la citada Dirección, sustentada en el Informe N° 12191-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone remitir al Gobierno Regional de Junín el expediente de la concesión minera ACHKA 01 con código N° 010124422; asimismo, se aprecia el Oficio POM N° 830-2023-INGEMMET-DCM del 31 de octubre de 2023 suscrito por la Dirección de Concesiones Mineras y mediante el cual se remite el expediente minero en mención a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en el domicilio Jirón Huancavelica S/N Terminal Interdistrital, la Oroya, Junín;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y teniendo en cuenta que mediante Oficio POM N° 830-2023-INGEMMET-DCM del 31 de octubre de 2023 suscrito por la Dirección de Concesiones Mineras se remite el expediente de la concesión minera ACHKA 01 con código N° 010124422 a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín en el domicilio Jirón Huancavelica S/N Terminal Interdistrital, la Oroya, Junín, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defectos de tramitación presentada el 2 de noviembre de 2023 por ERIKA CLAUDIA SORIA LOPEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente Resolución a ERIKA CLAUDIA SORIA LOPEZ, en su domicilio sito en: “Calle Los Tulipanes 147, Oficina 503, Urbanización Polo Hunt, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima” y a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ing. Henry John Luna Córdova
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET